



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO –
IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

JAVIER SALAZAR SALDAÑA

ASESORA:

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Huayón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por sobre todas las cosas que
Me pueda brindarme.

A mi hermano

Luis, Amelia, Lastenia y a mi
pareja por el apoyo
incondicional, paciencia y
dedicación todo este tiempo.

Javier Salazar Saldaña

DEDICATORIA

A mi Dios:

Por darme la vida, por ser mí fortaleza,
mi ayudador de todo lo que emprendo,
mi motivador, mi guía para salir
adelante.

A mi hermano:

Porque a pesar de nuestras
discrepancias siempre está ahí para
apoyarme motivarme y apoyarme.

Javier Salazar Saldaña

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Sentencias.

ABSTRACT

The investigation have had one problem : ¿ What quality of the first and second instance about Division and Partition of goods relevant doctrinal and jurisprudential normative parameters in the Exp: N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, Judicial District of Loreto - 2018?. The objective was determining for the quality of judgments in study. It is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, Sentences

INDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador de Tesis	i
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Indice General.....	vii
Índice de Resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II . REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.2. El proceso civil	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.3. Principios aplicables al proceso civil.....	11
2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.2.1. La consulta en el proceso de alimentos	13
2.2.2.1.1 El proceso de alimentos	13
2.2.2.1.1.1. Funciones	13
2.2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional	13
2.2.2.1.3. El debido proceso formal.....	14

2.2.2.1.3.1. Nociones	14
2.2.2.1.4. Elementos del debido proceso	15
2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.2.2.1.5.1. Nociones	18
2.2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2.1.7. La prueba	18
2.2.2.1.8. Concepto de prueba para el Juez.....	19
2.2.2.1.8.1 Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	23
2.2.2.1.9. La sentencia	23
2.2.2.1.9.1. Concepto	23
2.2.2.1.9.2 .Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	25
2.2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	25
2.2.2.1.10. La fundamentación de los hechos	28
2.2.2.1.11. La fundamentación del derecho	28
2.2.2.1.12. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ...	29
2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	30
2.2.2.1.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	31
2.2.2.1.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.2. Bases teóricas sustantivas	33
2.2.2.2.1. El proceso de Alimentos	33
2.2.2.2.2. Declaracion del Proceso Alimentos	34
2.2.2.2.3. Incorporacion del ADN en el proceso de Alimentos	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2.4. Proceso de Alimentos	34
2.2.2.2.5. Aspectos Problematicos del proceso de Alimentos	¡Error! Marcador no definido.

2.3. Marco Conceptual.....	34
III. METODOLOGÍA	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación	40
3.1.1. Tipo de investigación.	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	41
3.2. Diseño de la investigación	39
3.3. Unidad de análisis	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
3.7. Consideraciones Eticas	49
3.8. Rigor Cientifica	49
IV. RESULTADOS.....	51
4.1. Resultados.....	51
4.2. Análisis de los resultados.....	78
V. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXO 01	95
ANEXO 2	101
ANEXO 3	112
ANEXO 4	98

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	51
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	65
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	74
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, lo cual ha sido materia de estudio, tomadas del expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto, lo que motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque si bien es cierto las sentencias se crean de un fruto producido por la actividad del hombre al accionar en representación del Gobierno.

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (Linde, 2017)

En el contexto internacional:

En México, según Hugo A. Concha, un Estado de derecho, por su parte, no es concebible sin las instituciones que tiene a su cargo la delicada labor individualizar las normas generales y situaciones específicas que se presentan cotidianamente a la ciudadanía. Si las leyes siguen siendo las representaciones de la voluntad general para ordenar la vida social, estas no acaban por tener toda su fuerza y efectos, sin la existencia de las instituciones que se encargan de aplicarla a situaciones específicas con el respaldo coactivo del Estado. Al hacer esto, las instituciones jurisdiccionales cumplen con una tarea implícita de gran envergadura, al ser estas las últimas autorizadas para decir cuál es el sentido de la ley. Administrar justicia, desde este punto de vista, es la tarea a través de cual es Estado provee los principios de certeza, seguridad y defensa de las libertades cívicas.

El vacío existente en el conocimiento de la administración de justicia local ha dado lugar a la reproducción ilimitada de perjuicios e imágenes distorsionadas sobre la compleja y vasta realidad de las instituciones jurisdiccionales en el país. Es frecuente escuchar generalizaciones o reduccionismos sobre el desempeño de los Poderes Judiciales en las entidades Federativas.

En Bolivia, según Herry Oporto (2014), en su artículo *La Justicia se nos muere*, el pasado año mostraba una radiografía del sistema judicial boliviano colapsado; en el texto advertía el fracaso de la política judicial, así como los efectos deplorables de la elección popular de magistrados, lo que ha derivado en el desmoronamiento del sistema judicial y el inevitable colapso de la administración de justicia.

Sin embargo, no debe perderse de vista que –según el autor– la acumulación de la carga judicial es también efecto de la persecución judicial contra opositores político funcionarios de anteriores gobiernos calificados de “neoliberales”, siendo causas que llevan años de trámite, tanto para mantener la presión sobre ellos, como por el temor de los jueces de cerrar o archivar esos casos.

En Costa Rica, según Huguette Labelle (2007), la Presidenta de Transparency Internacional, declaro; “El trato equitativo frente a la ley es un pilar de la sociedades democráticas. Cuando las cortes ceden ante la corrupción por avaricia o conveniencia política, la balanza de la Justicia se inclina y el ciudadano común se ve perjudicado”.

Por otra parte, Garate (2000), en Argentina, el Ministerio Público instaura y preside el programa denominado “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia”, el cual, busca defender los intereses de la sociedad mediante vías de interés, apoyo y mejoramiento; haciendo posible y manifiesta la tutela judicial efectiva y el acceso abundante a la justicia para los sectores de las poblaciones más aisladas.

En gran medida, debido a que la situación política inestable no sólo ha impedido el pleno y eficaz ejercicio, por parte del pueblo haitiano, de su derecho a la participación política, sino que además ha ido en detrimento de las oportunidades y esfuerzos tendientes a introducir reformas necesarias y duraderas en la infraestructura del país, incluida la administración de justicia. Además, muchas de las reformas fundamentales que la Comisión ha identificado como necesarias para que el sistema avance hacia un nivel equiparable al internacional requieren procesos sostenidos a largo plazo, realizados por un gobierno democráticamente electo identificado con el principio del Estado de derecho, así como una población identificada con la meta de una reconciliación pacífica.

Para Ordoñez, Partiendo desde esa premisa, distintos esfuerzos de investigación con carácter técnico y profesional y, a su vez, proyectos de cooperación que persiguen transformaciones institucionales en el ámbito de la Administración de Justicia se han desplegado en las superficies de América Latina durante las últimas tres décadas.

Entonces, no podemos dejar de subrayar que en América Latina, mediante un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se afirma que las reformas calificadas de urgentes e indispensables hacia la administración de justicia deben estar proclives al fortalecimiento normativo y estructural de los órganos judiciales, transparencia y capacidad del personal administrativo y judicial y acatamiento de los lineamientos en la gestión administrativa; con todo ello trazado se pretende reconquistar el buen ánimo ciudadano y hacer del Poder Judicial un organismo más garantista y proporcional.

En relación al Perú

Mientras que, en Perú, actualmente se ha definido un importantísimo proyecto dentro de nuestro marco legal concerniente a la reforma judicial, apuntando a: reforzar la capacidad del personal administrativo y judicial en el ámbito jurídico, crear mejores condiciones de acceso a los servicios judiciales desarrollando políticas permanente de transparencia ética y moral contra la corrupción e impulsar reformas normativas que permita una mejor postura organizacional y servicio de justicia económico, eficiente,

leal y oportuno. (Perú & Lex, 2014)

En otro orden de ideas, de conformidad a lo que se ha observado, la administración de justicia se muestra como aquella función imprescindible, vigente y paralelamente inherente a todo Estado democrático, independiente, social y soberano; ahora bien, para el ser humano constituye un derecho de cariz constitucional, conducido hacia la sólida garantía de sus derechos constitucionales e intercesión de los conflictos con relevancia jurídica que pudiese emerger entre aquel y otras personas o el propio Estado. En base a lo expuesto, el recorrido de la administración de justicia en territorio Peruano también tiene sus lados oscuros y no tan claros, en el sano sentido de que, se aplicaron en estas últimas décadas planes de reforma al sistema judicial, los cuales ocasionaron impredeciblemente el destape y desfloración a la fortaleza y organización sistemática de las numerosas instituciones de nuestro sector judicial.

Pero, no todo tiene que ser pura desdicha en el ámbito judicial peruano, puesto que, en Mayo del 2004 la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS, dispuso un plan de reforma -de carácter meritorio para algunos- que incluye al Poder Judicial e Instituciones del Sistema de Justicia. (Lovatón & Torres, 2006)

Sobre el mismo, lo que propuso el CERIAJUS cubre de modo completo los distintos entornos de nuestro sistema peruano de justicia; aspirando urgentes modificatorias del cuerpo constitucional enfocados al mecanismo de actuación del Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura.

Lo más saltante fue la osadía de la comisión a sugerir que la justicia militar sea conducida e integrar parte del Poder Judicial. Como se advierte, las reformas estarían referentes a: el control disciplinario a cargo exclusivo del Consejo Nacional de la Magistratura, estructuración competitiva única de la Corte Suprema, variar la cantidad de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; en efecto, han transcurrido más de 10 años en el que la CERIAJUS presentó significativas

propuestas de mejora y progreso al entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique que, a ciencia cierta, se mantiene agazapada entre los escombros del Parlamento Nacional.

Otros datos importantes –cuyos resultados revelan que la administración de justicia en el Perú debe ingresar a un proceso de transformación absolutista con miras a extender el orden legal y mayor control eficaz en los ciudadanos– son los que un Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima lograron conseguir mediante una encuesta, la cual, proyecta la alarmante necesidad de llevar a cabo cambios imprescindible, a fin de que, el Poder Judicial brinde mejores servicios.

La principal problemática que aflige a la administración de justicia en nuestro país es la corrupción, representada por un 62.8%, seguidamente el bajo nivel profesional de los magistrados en un 14.4%, la lentitud de los procesos judiciales con 7.3%; asimismo, el 41.1% de encuestados consideran que los órganos jurisdiccionales brindan un mal servicio y creen que es bueno el 6,2%; aun así, lo más distinguido en las encuestas es que un 88% de encuestados afirmen que la administración de justicia en el Perú es preocupante. (Villavicencio, 2006)

Por otro lado, el problema que aqueja frecuentemente a los litigantes en el Perú, es la falta de celeridad procesal, es decir, este hecho necesariamente debería ser revertida con el patrocinio de medidas estratégicas legales y administrativas que tiendan a reducir la duración de los procesos judiciales, si ello es factible, tendría que actuarse cautelosamente sin vulnerar los principios de la administración de justicia, que son los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

Ahora bien, las decisiones judiciales son personificadas en las sentencias que el juez dicta, pero que, en el fondo ese proceso decisorio acarrea en la realidad social un escándalo incomprensible y duradero, sujetos a críticas destructoras por los medios de comunicación periodístico, radial o televisivo, calificando a sus protagonistas de ignorantes jurídicos o corruptos, logrando a la postre su principal misión que consiste en desencadenar de oficio procesos de investigación penal o disciplinarios. Así pues,

como afirma Pásara (2010) que “son jueces los protagonistas de esos escándalos”. (p. 194)

En el ámbito universitario:

Por este entorno, valieron de base los hechos expuestos, para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, como lo afirma, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Pásara, 2003)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demandada de Alimentos; sin embargo al haber sido apelada se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de

formulación de la demanda que fue, el 20 de octubre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 01 de setiembre del 2015, transcurrió once (11) meses.

Siendo así, en concordancia con el marco de ejecución de la línea de investigación referida, tomo como objeto de estudio las sentencias, siendo el propósito determinar la calidad de estas dichas anteriormente, mi expediente seleccionado N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018; perteneciente al proceso de Alimentos, que en primera instancia declaran fundada en parte de demanda, interponiendo recurso de apelación por la parte demandada, Confirmando la sala la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Objetivo de la investigación General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Objetivo Especifico

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica en base a la actuación jurisdiccional de la actualidad, en un nivel internacional, nacional y local; utilizando como instrumento las sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso de Alimentos, realizándose una cuidadosa indagación acerca de nuestro entorno social frente a la Administración de Justicia, para que este acate cada ordenamiento jurídico interno para una tutela efectiva y razonable en los fallos dictaminados por el juez apoyándose de una composición de su análisis lógico para cualquier asunto que pretendan solucionar ante cualquier órgano jurisdiccional.

Teniendo como finalidad un resultado de mejora con respecto a la labor de nuestros magistrados, comprometiéndose a una plena capacitación y conciencia al momento de sentenciar, dentro de los parámetros de Ley y de la Constitución para una justa

Administración de Justicia; eficaz y socialmente aceptable, sumando a este el propósito de garantizar un buen manejo de la normativa para un orden justo, donde se respete y aseguren los derechos que le pertenece a cada ciudadano.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba llegaron a la conclusión, que los jueces en los distintos órganos jurisdiccionales en el momento de convertir sus conocimientos jurídicos en sentencias materializadas, omitiendo la exigencia de la normatividad concerniente a la debida motivación; se trata de una problemática de nunca acabar, puesto que, se está refiriendo de un deber que inconmensurable y exclusivamente primordial los jueces consuman, pero que ante ese estado o perspectiva no se cumple el objetivo principal; asumen que el motivo se encuentra en la falta de disposición, preparación, desorganización, y resistencia a los cambios que se exigen para motivar una sentencia judicial.

Por el contrario, León (2008), en Perú afirma, que la fragilidad o cuestionamiento indubitablemente estriban en el escaso orden sistemático y coherente respecto al planteamiento de las redacciones judiciales, los esquemas o mejor dicho contextura y la débil argumentación judicial; en esa línea de ideas el autor aprecia que, la argumentación judicial en el Perú se debe a la extrema carencia de orden, claridad, diagramación, redundancia y solidez argumentativa y coherencia lógica; en suma, la argumentación judicial debe ser más vigorosa.

Súmar, Mac & Deustua (2011) en Perú concluyeron que, la administración de justicia requiere de una reforma creativa, para solucionar con celeridad y efectividad los

problemas que padece y repercuten en las necesidades de los usuarios, para así, los jueces recobren su reputación y el de la Institución; no obstante, mientras los miembros que conforman el Poder Judicial no acepten que existen procesos dilatados, excesiva carga procesal, actos de corrupción en todas sus magnitudes e ineficacia en las resoluciones judiciales que se emiten, poco o nada se hace, en todo caso que los ciudadanos y el poder político con sus inacabables influencias en el poder judicial no actúen con responsabilidad, transparencia y compromiso y visión de reforma judicial, seguiremos en las mismas andadas.

Asimismo, Mazariegos, (2008) en Guatemala llegó a la conclusión, que las resoluciones judiciales deben imprescindiblemente acomodarse a las reglas de la lógica, motivación y congruencia; caso contrario, impulsaría futuros recursos impugnatorios que habida cuenta proceden ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, las mismas que están propensas a perfeccionar las decisiones judiciales.

Por otra parte, Segura (2007) en Guatemala concluye que, las resoluciones judiciales resueltas por el juzgados en los organismos jurisdiccionales será objeto de análisis por las partes del proceso, o en un caso excepcional por algún órgano de control; a su vez, la motivación implica la expresión del juzgador trasladada racional y coherentemente en una determinación sentencia con rigor y soporte factico y jurídico.

A su vez González (2006) en Chile investigó y llegó a la conclusión sobre la Fundamentación de las Sentencias y La Sana Crítica, y concluyó que el ordenamiento jurídico peruano ha sido materia de una conversión sistemática; y que, la forma en que la sana crítica está siendo empleada por los órganos judiciales no puede prolongarse en el tiempo debido a que lamentablemente los jueces están desatendiendo imparcialmente la fundamentación correcta de las sentencias judiciales; lo que produce en las partes una debilidad embarazosa en el sentido de que no sabrán cómo fundamentar sus recursos impugnatorios, si éstas desconocen los razonamientos lógicos, claros y coherentes que el sentenciador promovió en sus resoluciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. El proceso civil

2.2.2.1. Concepto

2.2.3. Principios aplicables al proceso civil

En estas se desarrollan las instituciones del Proceso, que son como directivas o líneas de matrices, por lo que cada institución procesal se relaciona a la realidad social por la cual actúan o deben hacerlo, incrementando o limitando la espera de su manejo. (Bautista, 2006)

Siguiendo a este autor, sostiene que:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En una noción estricta se puede decir que las partes deben rehusarse a resurgir el mismo proceso. Por consiguiente, tiene efecto de cosa juzgada cuando la sentencia alcanza fuerza obligatoria y siendo imposible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o puesto que los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- No hay cosa juzgado, si el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por consiguiente, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el desenlace puede iniciar juicio contra la otra.
- Si los hechos son distintos la materia sometido a jurisdicción es diverso; por eso no hay nada constituido judicialmente para el segundo. Por lo tanto debe tratarse del mismo hecho.
- Cuando se trata de la misma acción, son las mismas partes y el mismo hecho, sin embargo la acción empleada es diferente y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Siendo la garantía de rango fundamental. Recopilada por la Constitución peruana, como también por la legislación internacional en la cual el Perú es parte.

Dicho principio se demuestra en posiciones donde las decisiones judiciales no resuelven las perspectivas de quienes asisten a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por tal motivo queda habilitada la vía plural, en la cual el interesado puede objetar una sentencia o como también un auto dentro del referido organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. En todo ordenamiento jurídico este derecho es fundamental, porque a través de él se resguarda una parte medular del debido proceso.

En cuanto a este principio, para garantizar el derecho de defensa, las partes en juicio deben estar en la probabilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba eficaz y evidente.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar, sentencias que no se entienden, por ejemplo; no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, como también porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Hay resoluciones judiciales que no pueden cumplir con las diferentes finalidades que poseen entorno al sistema jurídico, puesto que no cumplen con las características mencionadas. En pocas palabras, lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, a veces sucede que las partes no reciben la apropiada información de los jueces con respecto a las razones que los conllevo a tomar una resolución.

Los magistrados están constitucionalmente obligados argumentar sus resoluciones y justificarse en los fundamentos de hecho y de derecho. Como por ejemplo; en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, dado que se va a

privatizar de un derecho fundamental a un ser humano.

“Visto que, la negligencia del juzgador en motivar la resolución, como consecuencia del derecho de defensa y de la instancia plural, impide que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Siendo esta disposición obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Con respecto al tema en estudio, es referida a Alimentos, por tanto se establece que la competencia corresponde a un Juzgado Paz Letrado.

2.2.2.1. Proceso por Alimentos

2.2.2.1.1. Definición

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92).

2.2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional

En el siglo XX las constituciones se consideraban con carentes excepciones, puesto que una revelación programática de principios de derecho procesal es indispensable, en un compuesto de los derechos de la persona y de las garantías de las que se hace merecedora.

Por lo que dichos preceptos constitucionales han avanzado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, manifestada por la Asamblea de las Naciones Unidas que fue en 1948, el 10 de diciembre, en donde cuyos tratados señalan: “Art. 8°. La persona ante actos que violenten sus derechos fundamentales, pueden ampararse a un recurso ante los tribunales competentes constitucionalmente reconocidos por la

Constitución o por ley, 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente y justo, para la determinación de sus derechos y obligaciones o ya sea para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Por lo que significa que el Estado debe establecer una estructura o por medio de un instrumento que acredite al ciudadano el amparo de sus derechos fundamentales, por lo tanto, la existencia del proceso en un Estado Moderno se puede decir que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse un manejo indispensable cuando eventualmente se modifique una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.2.1.3.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento neutral y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial ecuánime (Ticona, 1994).

|2.2.2.1.4. Elementos del debido proceso

El debido proceso en un ámbito general corresponde al proceso jurisdiccional, y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, como también al proceso administrativo; pero, cuando no hay criterios uniformes respecto de los fundamentos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea acreditado como debido se necesita que éste, aporte al individuo la racional posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para lo cual es elemental que la persona sea debidamente notificada al comienzo de alguna pretensión que dañe la esfera de sus intereses jurídicos, por esa razón resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho exigencia. (Ticona, 1994)

Para el presente estudio los fundamentos del debido proceso formal, son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Mientras que no se pueda reivindicar y defender en el proceso, todas las libertades serían inútiles; si el individuo no halla ante sí magistrados competentes y aptos.

Un Magistrado será independiente cuando ejecuta conforme las influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos, como también de grupos o individuos.

Un Juez tiene que ser responsable, puesto que su actuación tiene grados de responsabilidad y, si ejecuta arbitrariamente puede, ocasionar responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El impedimento a la libertad es la responsabilidad, de ahí que ocurran denuncias por responsabilidad funcional de los magistrados.

Igualmente, el Magistrado será apto en la medida que desempeñe su cargo jurisdiccional en la forma instituida en la Constitución y las leyes, conforme a las

reglas de la competencia, como también en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política del Perú, está reconocida en el presente País, en el numeral 139 incisos 2 establecida de la independencia en la labor del cargo jurisdiccional. (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. “Con respecto de, que se debe materializar en mérito de lo dispuesto en La Constitución Comentada, mencionada al derecho de defensa, entonces cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe garantizar que los justiciables tomen conocimiento de su motivo”. (Chaname, 2009)

Por esa razón, necesariamente el Magistrado debe testimoniar a efectos de salvaguardar eficacia del proceso, por lo que las notificaciones en cualquiera de sus aspectos señaladas en ley, deben facultar el ejercicio del derecho a la defensa, la falta de estos parámetros surge la nulidad del acto procesal.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El respaldo no termina con un emplazamiento válido; no basta con ser comunicados con los que imparten justicia, sino que también brindarles oportunidad a ser escuchados. Para que los Justiciables conozcan de sus razones, que fundamentan ante ellos, ya sea por medio escrito o verbal.

En conclusión ninguna persona podrá ser culpada sin haber sido escuchado previamente o como también sin haberle dado la posibilidad de fundamentar sus razones en forma concreta y objetiva.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Puesto que los medios probatorios crean convicción judicial y definen el asunto de la sentencia; de tal modo que apartar de este derecho a un justiciable implica perjudicar el debido proceso. Con relación a las pruebas las normas procesales reglamentan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. Pues el principio fundamental es que toda prueba ayude para

aclarar los hechos en controversia y acceda a formar convicción para tener una decisión justa”. (Chaname, 2009)

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En opinión de Monroy Gálvez, “este es un derecho, forma parte del debido proceso; por lo que la asistencia y defensa del ilustrado, el derecho a ser informado de la imputación o pretensión manifestada, el empleo del propio idioma, la divulgación del proceso, su durabilidad razonable entre otros. Esta explicación concuerda con lo prescrito en el Código Procesal Civil, en el artículo I del Título Preliminar: en la que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, como también de intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prescrita en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; en la que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las decisiones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de único trámite, ya dicha de la ley aplicable de la justificación de hecho en que se fundamentan.

De acuerdo a esta descripción refiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Rioja, 2013)

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. “La pluralidad de instancia radica en la actuación de un órgano supervisor, que no es para toda clase de fallo (decretos, autos o sentencia), también la doble instancia es para que

el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda pasar hasta dos instancias, pero mediante el recurso de apelación. Este ejercicio está regulado en las normas procesales”. (La casación no produce tercera instancia). (Ticona, 1999)

2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.5.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el presente expediente fueron el establecer la necesidad del menor a fin de otorgarle los alimentos, en el Expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

2.2.2.1.7. La prueba

“En sentido jurídico, se califica, en efecto a un conjunto de intervenciones que dentro de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, se orientan a declarar la verdad o falsedad de los hechos argumentados por las partes, en defensa de sus pertinentes pretensiones en un proceso” (Osorio, s/f).

2.2.2.1.7.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; ósea revelar de alguna manera la verdad de un hecho o la verdad de una afirmación. En otras palabras, es una práctica, una acción, un ensayo, de una proposición, conducido hacer patente la exactitud o inexactitud. (Couture, 2002).

2.2.2.1.7.2 En sentido jurídico procesal. Siguiendo al escritor, en tal sentido, ya dicha la prueba es un modo de averiguación, como también un modo de comprobación.

En sentido penal, normalmente, la prueba es, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras en el derecho civil, es comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se parece a la prueba científica; mientras que la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: una operación destinada a comprobar la verdad de otra operación.

En otro vocablo el primero de los temas nombrados propone el problema del *concepto* de la prueba; mientras que el segundo, el *objeto* de la prueba; en cambio, el tercero, la *carga* de la prueba; pero, el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.8. Concepto de prueba para el Juez.

“Según el autor, para el juez los medios probatorios deben estar relacionados con la pretensión y con el titular del hecho controvertido, pero a él no le interesan los medios probatorios como objetos, en cambio si la conclusión a que puede llegar con la acción de ellos”. (Rodríguez, 1995)

Los justiciables en el proceso, están interesados en manifestar la verdad de sus afirmaciones; no obstante este interés propio, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

La prueba para el juez, es la constatación de la verdad de los hechos controvertidos, pidiendo ser que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o como también la verdad para optar por una decisión adecuada en la resolución.

El propósito de la prueba, en el círculo jurídico, es convencer al juzgador sobre la presencia de la verdad del hecho que establece el objeto de derecho en la controversia. En cambio al Juez le interesa el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe sujetarse a lo previsto por la ley procesal; en cuanto a las partes le importa en la medida que posea sus intereses y la necesidad de probar.

- **El objeto de la prueba.** Determina que la pieza de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión, como también que el accionante debe probar para lograr que se declare fundada la exigencia de su derecho. (Rodríguez, 1995)

Dicho de otra manera, para la finalidad del proceso lo que importa es probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a observar es, que hay hechos que indispensablemente deben ser probados, para una buena solución del proceso judicial, no obstante también hay hechos que no necesitan ser probados, pero en el proceso ordenan ser probados; para el entendimiento humano del Juez, éste debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, expresamente los dispone para casos concretos.

- **El principio de la carga de la prueba.** Dicho principio corresponde al Derecho Procesal, puesto que se encarga de la acción para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, con la finalidad de lograr el derecho reclamado.

En efecto a este principio, los hechos comprenden se demostrados por quien atestigua.

- **Valoración y apreciación de la prueba.**

Por consiguiente, Rodríguez (2005), hallamos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. En el presente trabajo, existen diversos sistemas sin embargo solo se examinará dos:

a. El sistema de la tarifa legal. “En tal sistema la ley constituye el valor de cada medio de prueba utilizada en el proceso. Por lo que el Juez admite las pruebas legales brindadas, dispone su accionar y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas un vínculo con los hechos cuya verdad se pretende comprobar. Su trabajo disminuye a una acogida y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por lo que el juez no da el valor de la prueba, sino la ley”. (Chaname, 2009)

b. El sistema de valoración judicial. Para este sistema comprende al Juez valorar la prueba, ósea apreciarla. Apreciar es organizar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el juez no da el valor de la prueba, éste valor resulta subjetivo, en cambio en el sistema legal lo da la ley. La labor del Juez es evaluar con sujeción a su trabajo. Siendo este un sistema de valoración de conciencia y de sabiduría, sobre la prueba de jueces y tribunales.

En esta entrega del Juez, se faculta en la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para obtener la justicia,

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de resolver sobre el derecho de las partes para conseguir la justicia, en principio a su inteligencia, experiencia y convicción es esencial. Desde ahí, que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indubitables para que su actuación sea semejante con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

✓ **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la disposición del Juez es imprescindible para comprender el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, presentado como prueba. Sin la intuición previa no se alcanzaría a la naturaleza del medio de prueba.

✓ **La apreciación razonada del Juez.**

La apreciación que aplica el Juez es razonada cuando examina los medios probatorios para valorarlos, de acuerdo a las facultades conforme a ley, como también en base a la doctrina. El razonamiento no solo debe contestar a un orden lógico de carácter formal, igualmente a la aplicación de sus discernimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque estimará documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Por exigencia de su objetivo, la apreciación razonada se convierte, en un modo de apreciación; valoración y determinación fundamentada.

✓ **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Por cualquiera que los hechos se relaciona con la vida del hombre, el proceso será extraño para calificar definitivamente el Juez, no puede requerir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las ejecuciones psicológicas, pero son importantes para el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso no es posible emplear en el trabajo de valorar la prueba judicial.

✓ **Las pruebas y la sentencia.** Después de examinar las pruebas y caducado el término probatorio el Juez debe decidir mediante un fallo.

Esta resolución viene a ser la decisión que deberá expresar los fundamentos en que se avala para aceptar o rechazar cada una de las conclusiones enunciadas por las partes; aun así la ley procesal solicite una sola prueba como, por el ejemplo es el caso de alimentos en donde se prueba con el no deposito en el banco, por lo que también pueden presentarse otras pruebas que el Magistrado debe examinar previo análisis; así como, la parte que refuta la falta de atención puede presentar y presentar otros medios probatorios con el fin de enervar los de la confirmación y que el juez no puede dejar de lado.

El Magistrado pronunciará su decisión, manifestando el derecho controvertido, conforme al resultado encontrado al valorar la prueba, y sentenciando o absolviendo la demanda, ya sea en todo o en parte. Pues que deben ser valorados los medios probatorios por el Juzgador empleando su apreciación lógica.

2.2.2.1.8.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A.- Los Documentos

- Los documentos de Identidad de la parte demandada como de la parte demandante

B.- La declaración de parte

Esta se refiere a hechos o información que se puede prestar o por medio de un representado. En el cual la declaración de la parte es personal. En excepción, cuando se trata de persona natural, el magistrado admitirá la declaración del apoderado si este considera que no se pierde el propósito.

2.2.2.1.9. La sentencia

2.2.2.1.9.1. Concepto

Cuando en una resolución judicial el juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, emitiendo una decisión expresa, precisa y motivada sobre la materia controvertida fundamentando el derecho de las partes, o sobre la autenticidad del vínculo procesal, (Cajas, 2008) .

En el siguiente proceso, el juez dio el fallo de la primera instancia en el siguiente proceso el juez dio el fallo

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de declaración de **Alimentos** de fojas 04 a 06 interpuesta por T.E.G.V contra P.G.L, consecuentemente:

1. DECLARO EL PROCESO DE ALIMENTOS del demandado C.A.E.M identificado con DNI N° 71019323 respecto de la menor C.A.E.N. tiene 1 año y 10 meses y oportunamente, REMITASE los PARTES respectivos a la oficina de REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL – RENIEC para que proceda a la expedición de una nueva partida de Nacimiento de la citada menor de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo 387° del Código Civil; sin costas y costos del proceso.-----
2. SE ORDENA que el demandado C.A.E.M acuda a su menor hijo C.A.E.N. con una pensión alimenticia del Dieciocho por ciento de los ingresos que percibe

como miembro de la Policía empleadora que posea en el futuro, pensión alimenticia que registrará a partir de la citación con la demandada y será depositada en una cuenta de Ahorros que se aperturará en el Banco de la Nación a nombre de la demandante A.N.G. mes a mes y por adelantado, en su condición de representante y madre de su menor hija.-----

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles.-----

En la segunda instancia el juez resuelve

Que por las consideraciones expuestas, normas glosadas y lo previsto el inciso seis del artículo 50° del Código Procesal Civil concordante con el inciso cinco del artículo 139° de la Constitución Política, el Primer Juzgado de Familia de Maynas RESUELVE: CONFIRMAR, la sentencia apelada, en el extremo que declara la Proceso Alimentos del demandado C.A.E.M respecto de la menor c.a.n. y ordena que el demandado le acuda con una pensión alimenticia, REVOCÁNDOLA en el extremo que fija la cuota alimentaria del 18% de su sueldo, y REFORMÁNDOLA, otorga el 25% de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía Nacional, confirmándola en todo lo demás que contiene. DEVUELVASE el expediente a su juzgado de origen conforme al artículo 383° del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

2.2.2.1.9.2 .Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008)

A.- El principio de congruencia procesal

Está previsto que el Juez tiene que difundir resoluciones judiciales, en particular la sentencia,

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, solucionando todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión clara y precisa de que ordena y con decisión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Magistrado no puede difundir una sentencia ultra petita, que quiere decir más allá del petitorio, ni extra petita, que quiere decir diferente al petitorio, y tampoco citra petita, que quiere decir con omisión del

petitorio, bajo peligro de cometer vicio procesal, que puede ser razón de nulidad o de subsanación ..., (Cajas, 2008).

Por lo que se es conveniente para detallar, que en materia penal, la congruencia es la relación entre la acusación y la fallo, que en el Tribunal se exige para su pronunciación con la vinculación de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal pertinente; siendo obligatoria la similitud a efectos de la congruencia procesal, estableciéndose: entre la acusación oral, el instrumento procesal verdadero de está, como también la sentencia que abarca los hechos que se manifiesten probados, la calificación jurídica y en la sanción penal su omisión es causal de nulidad insubsanable conforme con la norma del Código de Procedimientos Penales, del inciso 3 del artículo 298. (Castillo, s/f).

B.- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según:(Rodríguez A. y Zavaleta R, 2006)

B.1.- Concepto. El juzgador emplea, apoyando a su decisión, un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho.

Consiste en fundamentar, motivar, en el Motivar, en una superficie procesal, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la resolución. No haciendo valer dicha explicación de las causas del fallo, no obstante en su razonada justificación, debe poner manifestar los argumentos o razones que hacen la decisión aceptable jurídicamente.

Que para sustentar una resolución es necesaria que esté razonadamente justificable, ósea al ser concluida de una deducida secuencia formalmente adecuada, siendo resultado del respeto a las reglas y principios.

Siendo un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los jueces, la motivación, por lo que teniendo una importancia de tal dimensión por lo que la doctrina valora como instrumento del debido proceso, posición que ayudado para expandir el amplio de su ámbito, no solo en las decisiones judiciales, como también en las administrativas y por siguiente las arbitrales.

B.2.- Funciones de la motivación. El juez no está obligado a dar la razón a la parte interesada, pero si está obligado a indicar su sinrazón. Se puede basar en el fallo para fundamentar sus apreciaciones jurídicas y fácticas, siendo esta una garantía para la manifestación de la justicia, que viene en esencia de la impugnación privada e imparcialidad.

Este principio en estudio se vincula con el principio de imparcialidad, por lo que la sustentación de una resolución es la única evidencia que ayuda a probar si el juez ha resuelto imparcialmente el proceso.

Dicha motivación también permite a los jueces, la motivación de las resoluciones judiciales como permite a los magistrados conocer las causales por las cuales la pretensión que se solicitó fue denegada, por lo que hace viable que quien se sienta perjudicado por la decisión del juzgador pueda impugnarla, facilitando el registro por parte de los órganos judiciales superiores y también por el derecho a la defensa.

Esta descripción se vincula con el propósito del extra e intra procesal de la motivación. Comenzando por la primera en la que el juez informa a todos los ciudadanos las razones de su decisión, en tanto que la capacidad se ejerce a nombre de la Nación, como también quienes no participan en el proceso tienen la obligación de respetar la santidad del fallo. La segunda, en este caso que otorgar a las partes la información indispensable para que éstas, en caso de considerarse perjudicadas por una decisión no definitiva, puedan impugnar.

Conforme a esta perspectiva, la evaluación es triple sobre la motivación, por lo que comprende a la misma como destinatarios, no siendo solo las partes y a las jurisdiccionales, sino que también en un conjunto a la comunidad, en las que descansa un control, a consecuencia si se quiere extenso, derivando de la legitimidad de la supervisión democrática sobre la labor jurisdiccional, obligando al juzgador emplear parámetros razonablemente expresa y de auto conciencia críticas exigentes.

Es una garantía contra la arbitrariedad, el deber de motivar las decisiones judiciales, porque proporciona a las partes la prueba de sus pretensiones como también de sus oposiciones, siendo examinadas razonablemente.

2.2.2.1.10. La fundamentación de los hechos

En este campo para el letrado Michel Taruffo, está presente siempre el peligro de la arbitrariedad, en la que no se da una descripción positiva de una liberada certeza, fundada sobre una guía de corrección razonable en la valoración de la prueba. Por lo que cabe decir, el juzgador, es libre de no ejecutar las pautas de una prueba, por lo contrario no puede ser libre de no efectuar los reglamentos de una metodología lógica en la autenticidad de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11. La fundamentación del derecho

En las decisiones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no manifiestan en compartimientos aislados y separados, deben estar sistemáticamente ordenados.

No se presume que la observación jurídica del caso sub judice es un accionar estanco, en el sentido que ésta iniciado cronológicamente después de precisar el material fáctico, pues no es raro que el juez tome de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con ideas en consecuencias de su decisión.

También se debe tener presente, cuando se piensa en los hechos se hace valorando que son jurídicamente relevantes, y no obstante debe perderse la mira en que hay hechos jurídicamente condicionados o declarados en vinculo al derecho por ejemplo: el propietario, persona casada, etc.

El juzgador al emplear la norma jurídica referente, no puede perder de vista los hechos que se subsumirán dentro debe tener en mira los hechos que se subsumirán de la supuesta normativa, como a su vez, de todos los hechos presentados, se debe salvar aquellos que son relevantes para la determinación del caso..

2.2.2.1.12. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Este comprende desde el punto de vista del letrado: (Igartúa, 2009)

A. La motivación debe ser expresa

Esta se da cuando el juez remite un auto o una sentencia debe estipular claramente las razones que lo conllevaron a resolver admisible, inadmisible, improcedente, procedente, fundada, o de contrario infundada, como también nula o válida válida una demanda, o un medio probatorio o medio impugnatorio o una excepción, acto procesal de parte, o resolución, correspondientemente.

B. La motivación debe ser clara

Para la redacción de las resoluciones jurídicas, hablar claro es un imperioso, por lo que deben emplear lenguas factibles a los intervinientes para el proceso, previniendo proposiciones no claras, vagas, imprecisas y ambiguas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

En referencia a las máximas de experiencia no son jurídicas, son producto de la vivencia personal, como también directa y transmitidas, en los que se infiere por sentido común.

2.2.2.1.13. La motivación como justificación interna y externa. Seguidamente comprende según el autor: (Igartúa, 2009)

A. La motivación como justificación interna. A la motivación lo que primero debe exigirse es que proporcione un soporte argumentativo racional a las decisiones judiciales.

En la decisión final (o fallo) va seguida de algunas decisiones sectoriales, o mejor dicho el fallo es la terminación de una serie de opciones preparatorias (cuál sería la norma legal en aplicar, o cuál sería el significado de esa norma, el valor que otorgar a ésta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificación de la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aprobadas por las partes y por el Juzgador, bastaría con la justificación interna, pero como se sabe la gente no se demanda, como tampoco se querrela, y por último ni se denuncia para que los magistrados decidan, si dada la norma X y probado el hecho N, una condena o la absolución sería el resultado de la conclusión.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando estas son objeto de controversia, premisas opinables y dudosas, motivo por la cual se aporta una justificación externa. Y por consiguiente nuevos aspectos del discurso motivatorio:

- ✓ Por lo que la motivación tiene que ser congruente. Empleándose una justificación adecuada a las que debe justificarse, puesto que no se razona de igual forma una opinión en la cual se da a favor o en la que la interpretación legal se considera probado o no como tal o cual hecho. Pero en cuanto a la motivación esta debe ser congruente con la decisión que quiero fundamentar, también parece lógico inferir que sean recíprocas los argumentos usados para la motivación.
- ✓ Esta tiene que ser completa, o sea deben motivarse todas las opciones total o parcial, como directa y viceversa, la decisión final ejemplificada en una balanza la pueden inclinar de un lado a otro.

2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

A.- Concepto

Esta referida a que las partes o terceros legitimados, soliciten al juzgador para que esté u otro superior, ejecuten un examen nuevo del proceso o de algún acto procesal, con la finalidad de la nulidad o revoque, en su totalidad o parcialmente. (Ticona, 1994).

Es un elemento fundamental un nuevo examen de la decisión, en los medios impugnatorios.

B.- Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios, es referida al hecho de que juzgar es un actividad de la humanidad, que en realidad es una actividad que se materializa en el

contenido de la resolución, por lo que se podría decir que juzgar es la expresión más prominente del espíritu humano. Ahora bien no es fácil decidir sobre la vida, también como la libertad y que decir de los bienes y demás derechos.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

2.2.2.1.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Son los remedios y los recursos, dichos remedio se realizan por la persona que siente perjuicio con las decisiones del juez, ahora bien solo se interponen la oposición y demás remedios en los casos previsto en el CPC, de acuerdo a las normas procesales.

Por eso dichos recurso la formula quien se considere perjudicado con una resolución o parte de ella, pero después que está en un nuevo examen, se subsane el error o vicio manifestado.

Pues bien quien impugne debe sustentar, precisar el agravio y el error o vicio que lo motivo, adecuando el medio al acto que impugna.

Según el Código Procesal Civil, conforme a las normas procesales, son los siguiente recursos: (Sagástegui, 2003)

A. El recurso de reposición

En donde se contempla que este recurso procede contra los decretos emitidos en el proceso, Por lo que está previsto en el numeral 362 del CPC.

B. El recurso de apelación

“De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por fin, que el órgano jurisdiccional superior evalúe, a pedido de parte o de tercero legitimado, la resolución que les ocasione agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente Siendo un medio impugnatorio, formulada ante el mismo órgano jurisdiccional que formuló la resolución recurrida: auto o sentencia. Como también es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, en la cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Es un medio impugnatorio, de acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, en el que las partes o terceros legitimados requieren la anulación o revoque ya sea total o parcialmente, presuntamente un acto procesal perjudicado por error o vicio. Por lo que persigue el correcto manejo e interpretación conforme a los parámetros de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil, la regulación completa de la institución jurídica en la cual se menciona: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, como también causales y los requisitos de forma, de la misma manera requisitos de fondo y otros. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Se manifiesta el recurso de queja, cuando hay denegatoria de otros recursos, o también cuando se admite aun no siendo la forma pretendida. Como por ejemplo en efecto suspensivo, solo se concede en un solo efecto, se encuentra regulada en las normas procesales citadas del artículo 401 a 405.

2.2.2.1.13.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso, se planteó el recurso de apelación por parte del demandado, ante el fallo del juez de la primera instancia que declara fundada en parte a favor de la recurrente sobre Alimentos como pretensión principal. En la segunda instancia el juez resuelve confirmar en parte la sentencia y revocar en parte de primera instancia

2.2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.2.1. El Proceso por Alimentos

En derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio, puede demandarse por alimentos a: cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos, a la madre del hijo que está por nacer, el donante, cuando la donación fue cuantiosa, etc. En el caso de los alimentos que se deben a los hijos, corresponden hasta los 21 años,

en caso de que se encuentre estudiando su primera carrera profesional o técnica, hasta los 28 años.

2.2.2.2.2 Declaración del Proceso por Alimentos

El proceso por Alimentos está normado por ley, es declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial. De acuerdo con el artículo 402 del Código Civil la obligación puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita. (acta, o partida de nacimiento).
2. Cuando se acredite el vínculo padre e hijo.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normatividad. “La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad”. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Variable Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el exp. N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, sobre Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia de Maynas; situado en la localidad de Iquitos; comprensión del Distrito Judicial de Loreto.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó iniciales por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo N° 3.

3.8. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo N° 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo N° 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>VISTOS: Con fecha tres de junio del año dos mil trece, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado la señora A. N. G., interpone demanda de Alimentos contra C.A.E.M, para que cumpla con acudir a su menor hijo, equivalente al 60% de sus haberes mensuales, bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional -----</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>– Señala la accionante que con el demandado es casado, conforme se desprende del acta de matrimonio celebrado el 31 de marzo del dos mil trece por ante la municipalidad y acta de nacimiento de su menor hijo que acreditan el entroncamiento familiar del demandado se ha desatendido por completo, por lo se ha visto obligada a emplazarlo judicialmente para que se fije una pensión alimenticia el demandado no tiene acreencia alimenticias precisando que los ingresos como miembro de la Policía Nacional asciende la suma de S/2,500.00 aproximadamente. Fundamenta juradamente su pretensión y ofrece al medio probatorio que a su derecho corresponde.-----</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</p> <p>– Ampara su demanda en lo previsto por el Artículo 18° y 19° de la Constitución Política Americana sobre derechos humanos,</p>											<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>Artículo 1° y 2° de la Ley N° 29821 que modifica la Ley 28457. Ley que regula el proceso de alimentos; Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-----</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO</u></p> <p>– El emplazado refiere que producto de mi relación matrimonial con la demandante nació mi menor hijo C.A.E.N., indica que la demandante que siempre ha cumplido obligación de padre para con su hijo, retirándose del hogar por voluntad propia por incompatibilidad de caracteres, manifiesta que la demandante se encuentra en estado de necesidad pues cuenta con 23 años de edad y no sufre ninguna enfermedad, adicionalmente indicado el demandado que es miembro de la Policía Nacional y percibe una remuneración mensual y el por el bienestar de su familia tuvo que realizar algunos prestamos y apoya económicamente a sus padres. Fundamenta jurídicamente sus escritos de contestación de demanda y adjunta los medios probatorios que corresponden.</p> <p><u>DE LAS ACTUACIONES PROCESALES</u></p> <p>– Por resolución número UNO se admite el tramite a la demanda y se corre a la traslado de la misma quien contesta en los términos ya expuestos.-----</p> <p>–Mediante resolución número dos de fojas veintinueve , se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única que se lleva a cabo el veintitrés de agosto del dos mil trece, con la presencia apoderado y demandado, en donde se declaró sanado el proceso, frustrándose la conciliación por falta de conformidad habiendo escritos las partes emitiéndose la resolución número cuatro; por</p> <p>– la causa se encuentra expedita para sentenciar</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. <u>CONSIDERACIONES</u></p> <p><u>NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN</u></p> <p>a) ALIMENTOS: El numeral 5° del artículo 402° del Código Civil, establece que los padres están en la obligación de asistir a sus menores hijos..-----</p> <p>b) ALIMENTOS: Que, el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el 92° de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también lo necesario para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.-----</p> <p>c)DEBER Y DERECHO: Está contenido en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
							X					

	<p>los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que esta también indicada en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337 antes señalada “que se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.----- -----</p> <p>PRIMERO: Que, el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil de la Tutela Jurisdiccional efectiva señala que “Que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”, entendiéndose por tanto como un derecho fundamental de los justiciables, no solo en cuanto al ejercicio de la acción sino a usar los mecanismos procesales preestablecidas en la ley.-----</p> <p>SEGUNDO: Que, la señora A.N.G, incoa la presente acción contra C.A.E.M. para que cumpla con acudir a su menor hijo C.A.E.N. con una pensión alimenticia mensual del setenta por ciento de lo que percibe el demandado como miembro de la policía nacional , pretensión de la demanda que ha sido variada en el acto de la audiencia única, conforme se pueden advertir del acta que obra en autos.----- -----</p> <p>TERCERO: Los “alimentos” provienen del latín “alimentum” o “ab alere, que significa nutrir, alimentar. Los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca mas allá del significado; en el</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos de forma digna.-----</p> <p>--</p> <p>CUARTO: el derecho alimentario es el mas elemental e importante de los derechos del menor, puesto que con el ejercicio de este lo que se cautela es la propia existencia del menor, al ampro del numeral noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio y respeto al interés superior del niños. La pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establecido al artículo 6° segundo párrafo de la Constitucional Política del Estado . En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, inembargable e irrenunciable. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el articulo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes , ampliando los conceptos comprendidos con el artículos 472° del Código Sustantivo, incluyéndose los necesario para recreación, entre otros.-----</p>											
Motivación del derecho	<p>QUINTO: La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y los convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Los presupuestos legales de la obligación son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. -----</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>					X					

	<p>-</p> <p>SEXTO: Respecto al primer presupuesto, la existencia del vínculos familiar del escrito de la demanda que corre de fojas siete a once desprende que se está solicitando los alimentos a favor el menor C.A.E.N., quien se encuentra declarado y reconocido por el demandado conforme se advierte de la Partida de Nacimiento que corre a fojas cinco, por lo que se encuentra acreditado entroncamiento familiar existente entre el demandado y el menor alimentista y al demandante quien presenta acta de celebración de matrimonio, y por ende acreditado la obligación alimentaria del demandado C.A.E.M. conforme a los dispuesto en el artículo 474° inciso 2) del Código Civil.-----</p> <p>SETIMO: En cuanto al estado de necesidad del acreedor, puede ser definido como aquella situación en que se encuentra un persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus mas elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselas el mismo, si bien es cierto estos deben ser probados por el alimentista: sin embargo existe una excepción, como es el caso de hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida la de los hermanos menores, está en presumida, pues se trata de personas que siempre van a necesitar alimentos para vivir y desarrollarse. En este sentido en caso de autos, debe tener presente que el menor C.A.E.N. tiene actualmente 1 año y 10 meses de edad, tal como se desprender de la acta de nacimiento que obra en autos, lo que se deduce que, se encuentran en pleno desarrollo físico y cognoscitivo, razón por la cual requiere del apoyo económica del su progenitor, no pudiendo valerse por si mismo para procurar su propio sostenimiento, en consecuencia el</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estado de necesidad del referido menor se encuentra perfectamente acreditado, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere.-----</p> <p>----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo 481° prescribe que no es necesario investigar rigurosamente monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. Resulta valido en este acápite precisar que por ínfimo que fuera lo ingresos del llamado a prestar alimentos, este deberá afrontar la responsabilidad de sus actos y omitir lo que tiene con quien no corre la misma suerte, tanto más cuando se trata de un menor de edad. La accionante manifiesta en su escrito de demanda que el demandado labora como miembro de la policía nacional, a confirmación que fue corroborada por el demandante en sus escritos de contestación de la demanda por lo que afectos de lograr la eficacia del proceso , esto que es la autenticidad pueda ser cumplida por el obligado y la accionante vea satisfecha su pretensión en beneficio del menor alimentista, corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia en forma prudencial.-----</p> <p><u>NOVENO:</u> Que habiendo presentado escrito en la cual ponen de conocimiento la situación laboral de la demandante, observándose los medios probatorios y el estado de necesidad del menor en la cual requiere de un cuidado especial por su edad debe considerarse el pedido de la demandante en cuanto alimentación en proporción de las posibilidades del obligado.-----</p> <p><u>DÉCIMO:</u> De otro lado, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la manutención de los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos habidos en una relación, corresponde de igual forma tanto al padre como a la madre. quien desplegaran los esfuerzos que sean necesarios a fin de proporcionar a todos sus hijos aquello que permita su desarrollo físico y emocional, por tanto la madre del menor C.A.E.N., está obligada a aportar para el sostenimiento de su menor hijos, teniendo en cuenta que es una persona joven y que cuenta con la capacidad física e intelectual para cumplir su obligación.-----</p> <p><u>DECIMOPRIMERO</u> Resulta indispensable señalar que la responsabilidad de pasar alimentos a la prole no resulta ser únicamente un deber legal, sino que va ,mucho mas alcanzando los niveles de moral y dignidad que todo ser humano debe tener y que si bien es cierto la labor que nos toca que resulta ser la de fijar una pensión a través de una sentencia, por la cual se nos exige responsabilidad, se encuentra por debajo de la responsabilidad que les toca a los progenitores como tales, siendo que la verdadera sentencia, la que goza de mayor jerarquía es a una instancia superior a la nuestra, AQUELLA QUE ESCAPA A LOS DESPACHOS JUDICIALES. La instancia de nuestra moralidad y respeto a los nuestros, siendo que padre y madre deberán sacar fuerzas de donde no existan a fin de proporcionar a sus hijos lo suficiente y necesario para solventar su manutención, por lo que las devanecencias personales deberán quedar a un lado para que los progenitores puedan cumplir de manera diligente y responsable con su deber.-----</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMOSEGUNDO</u> El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de merito a realizar un íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	actuados en el proceso, por ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizo, sino que solamente debe de expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>representación de su menor hijo por ser madre del mismo, hasta que se ponga en conocimiento de la empleadora el número de cuenta de ahorros de la demandante ante el banco de la nación, por tal fin OFICIESE al banco de la nación a fin de que se sirvan a apertura una cuenta a favor de la demandante A.N.G., la misma que por su naturalezas encuentra exonerada de costos conforme a ley y que será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobo de las pensiones alimenticias. Hágase de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS, se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del cual es obligado a la prestación de alimentos que incumplimiento con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de los deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva</p> <p>CONSENTIDA. Que sea la presente resolución, Cumplase. Notifíquese.-</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
	X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad y no cumple con evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda sobre filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO</p> <p align="center">1° Juzgado de Familia de Maynas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00898-2013-0-1903-JP-FC-0</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : B.S.H.R.</p> <p>ESPECIALISTA : R.I.G.C.</p> <p>DEMANDADO : C.A.E.M.</p> <p>DEMANDANTE : A.N.G.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ</p> <p>Iquitos, uno de julio Del año Dos mil catorce</p> <p>VISTOS, puesto a despacho los autos, que proviene del Prime Juzgado de Paz</p>					X							

	<p>argumentos.-----</p> <p>II. <u>DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Que a fojas sesenta y seis obra la resolución numero seis de fecha 29 de noviembre del 2013, que concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución número cinco que declara fundada en parte la sentencia.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° **00898-2012-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018** Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

	<p>compulsados en forma conjunta y razonada, a fin de determinar si la resolución cuestionada ha incurrido en vicio o error. -----</p> <p>TERCERO: Que, se aprecia que los autos cuestión en la resolución número cinco de fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que declare FUNDADA en parte de la demanda de alimentos incoada por dona A.N.G., no se ajusta a la realidad ya que dicha sentencia no es justa para la demandante. El A quo determino el 18% para el menor y el 5% para la madre, de su haber mensual como miembro de la Policía Nacional.----- -----</p> <p>CUARTO: En este sentido, es de verse que la demandante a la actualidad cuenta con veintitrés años de edad, no acredita con medio probatorio alguno que adolezca de enfermedad alguna, el artículo 288° del Código Civil obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia, con respecto al deber de asistencia que se impone a los esposos, tenemos a) La obligación de cooperar en las labores domesticas y b) obligación de prodigarse cuidados mutuos, respecto de esta ultima comprenden también la ayuda mutua que debe existir entre los esposos en caso de enfermedad. Asimismo el demandado no acredita con medio probatorio que cuente con carga familiar adicional de la demandante.-----</p> <p>QUINTO: Estando a la edad de la demandante, esto es veintitrés años, este juzgado determina que ella tiene la capacidad suficiente para trabajar y poder tener ingresos para poder proveer de los alimentos al menor juntamente con el demandado, así como lo dispone; que de conformidad con lo provisto en el artículo 481° del Código Civil los alimentos se regulan</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto de deudos (...).-----</p> <p>SEXTO: Finalmente, se ha demostrado que la sentencia, reúne todos los requisitos de Ley; en consecuencia, a este órgano de revisión, advierte que la resolución impugnada resolución número cinco ha sido emitida con arreglo a ley, no habiéndose afectado el debido proceso; sin embargo, esta judicatura considera pertinente estando al interés superior del Niño y el Adolescente.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>En tal sentido, estando a los considerados antes expuestos, normas glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible al Principio de la Doble Instancia, la magistrada del Primer Juzgado de Familia Especializado de Maynas.</p> <p>RESUELVE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>1.- CONFIRMAR: La resolución número cinco de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en el extremo que otorga el porcentaje de cinco por ciento de pensión alimenticia que percibe el obligado en su condición de efectivo de la PNP a favor de la demandante A.N.G. en su calidad de cónyuge</p> <p>2.- REVOCA: en el extremo del porcentaje del 18 % que otorga el demandado a favor de su menor hijo C.A.E.N. y REFORMANDO: otorga</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											9

Descripción de la decisión	<p>el 25 % (veinticinco por ciento) de sus ingresos que percibe el demandado a favor de su menor hijo C.A.E.N. Devuélvase al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.</p> <p>NOTIFIQUESE.</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

	Parte expositiva	Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Mediana						39
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00848-2011—1903-JP-FC-03, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: expediente N° **00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00848-2011—1903-JP-FC-03, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Para obtener los resultados de la presente trabajo de investigación se utilizó como instrumentos a las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, sobre Alimentos, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, revelando que ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo a los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudencias, pertinentes, planteados en la reciente investigación que fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Maynas del Distrito judicial de Loreto, conforme a los resultados (cuadro7), se obtuvo en una calidad de rango muy alta.

Asimismo, se determinó su calidad en origen a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que todos fueron de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Resolviéndose exhaustivamente que en el cuadro 1, sobre la parte de la introducción y la postura de las partes se evidenciaron de rango muy alta, correspondientemente.

Por lo que, se determinó que la calidad de la introducción se obtuvo como rango un resultado muy alto, encontrándose los 5 parámetros previstos, como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; como también los aspectos del proceso y por último la claridad.

Además, en la calidad de postura de las partes también resultó de rango alta; porque se encontraron solo 4 de los 5 parámetros anteriormente dichos; que fueron

explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; también explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; pero no se encontró explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Por consiguiente a estos hallazgos, aproximándose a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), sabiendo que una sentencia debe contar con dichos requisitos; en la parte inicial, comprendiendo la Exposición sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Dicho alcance teniendo como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Debido que en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 2), adquiriendo ambas la calidad de rango muy alta.

Visto que, en la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: tales como las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: tales como las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y por ultimo las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Así al probar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, demostró todos los parámetros propuestos en el presente trabajo de investigación, concede

afirmar que Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho conforme con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Determinándose en base a los resultados sobre la calidad(Cuadro 3), de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, porque con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), y la claridad.

Por otra parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y por último la claridad.

Dichos hallazgos, revelando la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Teniendo como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Por consiguiente a la calidad de la segunda instancia, se obtuvo un rango muy alta (Cuadro 8), conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sugeridos en la presente estudio, siendo emitida por el Juzgado de Paz Letrado de

Maynas.

Asimismo, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 4, 5 y 6), fueron determinadas de rango muy alta, respectivamente calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. En la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4), se determinó el resultado del rango muy alta, respectivamente.

Puesto que en la introducción, se encontraron todos los parámetros, siendo estos los 5, tales como fueron; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y por último los aspectos del proceso.

Del mismo modo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros tales como; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; como también explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En base a la motivación de los hechos y motivación del derecho como se expresa en el (Cuadro 5), se evidenció que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta.

Porque que en la motivación de los hechos, se detectaron los 5 parámetros previstos tales como fueron; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y por último la claridad.

De igual manera en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros determinados tales como; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y como último parámetro la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión tal como se demuestra en él (Cuadro 6), se determinó que el resultado de calidad fue de rango muy alta, con respecto a los parámetros previstos.

En este caso, con el principio de congruencia, se detectaron 5 de los 5 parámetros sugeridos, los cuales fueron; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad;

Por último, en la descripción de la decisión, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se determinó la conclusión con respecto a los resultados del estudio (Cuadro 7 y 8), fueron de rango muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, las cuales fueron utilizados en la presente investigación, sobre la calidad de las sentencias sobre Alimentos, de primera instancia y segunda instancia, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Con respecto al (cuadro 7), su calidad fue de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme el presente trabajo de estudio.

Que fue propalado por el Juzgado de Paz letrado de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, donde se resolvió: en primera instancia declaran fundada en parte, seguido a eso los demandantes interponer recurso de apelación, elevándola al Primer Juzgado de Familia de Maynas, expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para empezar, sobre la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros sugeridos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y por último la claridad.

De tal manera, en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: tales como; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; de lo contrario el

parámetro de explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, sobre la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros sugeridos, como; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y seguidamente la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho se determinó de rango muy alta; porque en su contenido se hall los 5 parámetros previstos: tales como; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y por último la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Por lo que, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se halló todos los parámetros previstos que fueron 5, tales como; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

De tal modo que, en la calidad de la descripción de la decisión se determinó de rango muy alta; porque en el contenido se hallaron todos los parámetros sugeridos siendo 5, tales como; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y por último la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó en base a su calidad que fue de rango muy alta (Cuadro 8), conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación.

Que fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Maynas donde se resolvió:

CONFIRMAR: La resolución número cinco de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en el extremo que otorga el porcentaje de cinco por ciento de pensión alimenticia que percibe el obligado en su condición de efectivo de la PNP a favor de la demandante A.N.G. en su calidad de cónyuge, **y REVOCA:** en el extremo del porcentaje del 18 % que otorga el demandado a favor de su menor hijo C.A.E.N. y **REFORMANDO:** otorga el 25 % (veinticinco por ciento) que sus ingresos que percibe el demandado a favor de su menor hijo C.A.E.N. Devuélvase al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil, en el expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En lo que respecta a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros sugeridos: que fue el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Igualmente, en la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontró los 5 parámetros que fueron; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; está se debe a que en su contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos que fueron; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la última que es la claridad.

De igual manera, en la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se halló los 5 parámetros sugeridos, como; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Con respecto a la calidad del principio de congruencia se determinó que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros sugeridos, tales como; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Y para finalizar, en la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.*

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial

Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Linde, P. (2017). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. España : Revista de Libros (RDL). Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacion

Rioja, B. (2003). *Procesal Civil.* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*

Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pensión de alimentos, contenido en el expediente N° expediente N° 00898-2013-0-1903-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Maynas, del Distrito Judicial del Loreto.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Marzo del 2018

Javier Salazar Saldaña

ANEXO 4

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MAYNAS– Sede Central

EXPEDIENTE : 00898-2013-0-1903-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P.I.M.M
ESPECIALISTA : A.R.L.
DEMANDADO : E.M.C.A.
DEMANDANTE : N.G.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Iquitos, cuatro de octubre
Del dos mil trece

VISTOS: Con fecha tres de junio del año dos mil trece, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado la señora A. N. G., interpone demanda de Alimentos contra C.A.E.M, para que cumpla con acudir a su menor hijo, equivalente al 60% de sus haberes mensuales, bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros beneficios que percibe como miembro de la Policía Nacional.-----

IV. ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Señala la accionante que con el demandado es casado, conforme se desprende del acta de matrimonio celebrado el 31 de marzo del dos mil trece por ante la municipalidad y acta de nacimiento de su menor hijo que acreditan el entroncamiento familiar del demandado se ha desatendido por completo, por lo se ha visto obligada a emplazarlo judicialmente para que se fije una pensión alimenticia el demandado no tiene acreencia alimenticias precisando que los ingresos como miembro de la Policía Nacional asciende la suma de S/2,500.00 aproximadamente. Fundamenta juradamente su pretensión y ofrece al medio probatorio que a su derecho corresponde.-----

-

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

-Ampara su demanda en lo previsto por el Artículo 18° y 19° de la Constitución Política Americana sobre derechos humanos, Artículo 1° y 2° de la Ley N° 29821 que modifica la Ley 28457. Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad; Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-----

FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO

-El emplazado refiere que producto de mi relación matrimonial con la demandante nació mi menor hijo C.A.E.N., indica que la demandante que siempre ha cumplido obligación de padre para con su hijo, retirándose del hogar por voluntad propia por incompatibilidad de caracteres, manifiesta que la demandante se encuentra en estado de necesidad pues cuenta con 23 años de edad y no sufre ninguna enfermedad, adicionalmente indicado el demandado que es miembro de la Policía Nacional y percibe una remuneración mensual y el por el bienestar de su familia tuvo que realizar algunos prestamos y apoya económicamente a sus padres. Fundamenta jurídicamente sus escritos de contestación de demanda y adjunta los medios probatorios que corresponden.-----

DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

-Por resolución número UNO se admite el tramite a la demanda y se corre a la traslado de la misma quien contesta en los términos ya expuestos.-----

-Mediante resolución número dos de fojas veintinueve , se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única que se lleva a cabo el veintitrés de agosto del dos mil trece, con la presencia apoderado y demandado, en donde se declaró sanado el proceso, frustrándose la conciliación por falta de conformidad habiendo escritos las partes emitiéndose la resolución número cuatro; por la causa se encuentra expedita para sentenciar.-----

-

V. CONSIDERACIONES

NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN

- d) **PATERNIDAD EXTRAJUDICIAL:** El numeral 5° del artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad extrajudicial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas con igual o mayor grado de certeza.-----
- e) **ALIMENTOS:** Que, el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el 92° de la ley 27337, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también lo necesario para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.-----
- f) **DEBER Y DERECHO:** Está contenido en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que esta también indicada en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337 antes señalada “que se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.-----

PRIMERO: Que, el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil de la Tutela Jurisdiccional efectiva señala que “Que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”, entendiéndose por tanto como un derecho fundamental de los justiciables, no solo en cuanto al ejercicio de la acción sino a usar los mecanismos procesales preestablecidas en la ley.-----

SEGUNDO: Que, la señora A.N.G, incoó la presente acción contra C.A.E.M. para que cumpla con acudir a su menor hijo C.A.E.N. con una pensión

alimenticia mensual del setenta por ciento de lo que percibe el demandado como miembro de la policía nacional, pretensión de la demanda que ha sido variada en el acto de la audiencia única, conforme se pueden advertir del acta que obra en autos.-----

TERCERO: Los “alimentos” provienen del latín “alimentum” o “ab alere, que significa nutrir, alimentar. Los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos de forma digna..-----

CUARTO: el derecho alimentario es el más elemental e importante de los derechos del menor, puesto que con el ejercicio de este lo que se cautela es la propia existencia del menor, al ampro del numeral noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio y respeto al interés superior del niño. La pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establecido al artículo 6º segundo párrafo de la Constitución Política del Estado . En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, inembargable e irrenunciable. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472º del Código Civil y el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes , ampliando los conceptos comprendidos con el artículo 472º del Código Sustantivo, incluyéndose los necesarios para recreación, entre otros.-----

QUINTO: La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y los convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Los presupuestos legales de la obligación son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.-----

SEXTO: Respecto al primer presupuesto, la existencia del vínculos familiar del escrito de la demanda que corre de fojas siete a once desprende que se está solicitando los alimentos a favor el menor C.A.E.N., quien se encuentra declarado y reconocido por el demandado conforme se advierte de la Partida de Nacimiento que corre a fojas cinco, por lo que se encuentra acreditado entroncamiento familiar existente entre el demandado y el menor alimentista y al demandante quien presenta acta de celebración de matrimonio, y por ende acreditado la obligación alimentaria del demandado C.A.E.M. conforme a los dispuesto en el artículo 474° inciso 2) del Código Civil.-----

SETIMO: En cuanto al estado de necesidad del acreedor, puede ser definido como aquella situación en que se encuentra un persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselas el mismo, si bien es cierto estos deben probados por el alimentista: sin embargo existe una excepción, como es el caso de hijos menos que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida la de los hermanos menores, está en presumida, pues se trata de personas que siempre van a necesitar alimentos para vivir y desarrollarse. En este sentido en caso de autos, debe tener presente que el menor C.A.E.N. tiene actualmente 1 año y 10 meses de edad, tal como se desprender de la acta de nacimiento que obra en autos, lo que se deduce que, se encuentran en pleno desarrollo físico y cognoscitivo, razón por la cual requiere del apoyo económica del su progenitor, no pudiendo valerse por sí mismo para procurar su propio sostenimiento, en consecuencia el estado de necesidad del referido menor se encuentra perfectamente acreditado, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere.-----

OCTAVO: Que, respecto a la disponibilidad económica del obligado, la norma es clara cuando en su artículo 481° prescribe que no es necesario investigar rigurosamente monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. Resulta valido en este acápite precisar que por ínfimo que fuera lo ingresos del llamado a prestar alimentos, este deberá afrontar la responsabilidad de sus actos y omitir lo que tiene con quien no corre la misma

suerte, tanto más cuando se trata de un menor de edad. La accionante manifiesta en su escrito de demanda que el demandado labora como miembro de la policía nacional, a confirmación que fue corroborada por el demandado en sus escritos de contestación de la demanda por lo que afectos de lograr la eficacia del proceso, esto que es la autenticidad pueda ser cumplida por el obligado y la accionante vea satisfecha su pretensión en beneficio del menor alimentista, corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia en forma prudencial.-----

NOVENO: Que habiendo presentado escrito en la cual ponen de conocimiento la situación laboral de la demandante, observándose los medios probatorios y el estado de necesidad de la menor en la cual requiere de un cuidado especial por su edad debe considerarse el pedido de la demandante en cuanto a alimentación en proporción de las posibilidades del obligado.-----

DÉCIMO: De otro lado, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6º de la Constitución Política del Estado, la manutención de los hijos habidos en una relación, corresponde de igual forma tanto al padre como a la madre. quien desplegaran los esfuerzos que sean necesarios a fin de proporcionar a todos sus hijos aquello que permita su desarrollo físico y emocional, por tanto la madre del menor C.A.E.N., está obligada a aportar para el sostenimiento de su menor hijo, teniendo en cuenta que es una persona joven y que cuenta con la capacidad física e intelectual para cumplir su obligación.-

DECIMOPRIMERO Resulta indispensable señalar que la responsabilidad de pasar alimentos a la prole no resulta ser únicamente un deber legal, sino que va mucho más alcanzando los niveles de moral y dignidad que todo ser humano debe tener y que si bien es cierto la labor que nos toca que resulta ser la de fijar una pensión a través de una sentencia, por la cual se nos exige responsabilidad, se encuentra por debajo de la responsabilidad que les toca a los progenitores como tales, siendo que la verdadera sentencia, la que goza de mayor jerarquía es la una instancia superior a la nuestra, AQUELLA QUE ESCAPA A LOS DESPACHOS JUDICIALES. La instancia de nuestra moralidad y respeto a los nuestros, siendo que padre y madre deberán sacar fuerzas de donde no existan a fin de proporcionar a sus hijos lo suficiente y

necesario para solventar su manutención, por lo que las devanecencias personales deberán quedar a un lado para que los progenitores puedan cumplir de manera diligente y responsable con su deber.-----

DECIMOSEGUNDO El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de merito a realizar un intima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, por ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizo, sino que solamente debe de expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

VI. RESOLUCIÓN DEL CASO

En consecuencia, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley 29821 que modifica la Ley N° 28457, el Magistrado a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Maynas, administrando justicia en nombre de la nación: **FALLA:** **FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por doña A.N.G. sobre alimentos contra C.A.E.M.; en consecuencia, se ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada a favor del menor C.A.E.N., asciende a la suma de DIECIOCHO POR CIENTO, de lo que percibe como miembro de la policía nacional del Perú, otórguese el CINCO POR CIENTO a la cónyuge A.N.G. disponiéndose0020se oficie a la citada empleadora para que proceda a realizar los descuentos respectivos mensualmente y se depositen directamente a favor de la demandante en representación de su menor hijo por ser madre del mismo, hasta que se ponga en conocimiento de la empleadora el número de cuenta de ahorros de la demandante ante el banco de la nación, por tal fin OFICIESE al banco de la nación a fin de que se sirvan a apertura una cuenta a favor de la demandante A.N.G., la misma que por su naturalezas encuentra exonerada de costos conforme a ley y que será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobo de las pensiones alimenticias. Hágase de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS, se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, en virtud del cual es obligado a la prestación de alimentos que incumplimiento con el pago

de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de los deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva.

CONSENTIDA. Que sea la presente resolución, Cúmplase.; Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

1° Juzgado de Familia de Maynas

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE : 00898-2013-0-1903-JP-FC-0
MATERIA : ALIMENTOS EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : B.S.H.R.
ESPECIALISTA : R.I.G.C.
DEMANDADO : C.A.E.M.
DEMANDANTE : A.N.G.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Iquitos, uno de julio
Del año Dos mil catorce

VISTOS, puesto a despacho los autos, que proviene del Prime Juzgado de Paz Letrado de Maynas, sobre alimentos seguido por A.N.G. contra C.A.E.M., habiendo dado el tramite respectivo, se procede a expedir la resolución que corresponde.-----

VI. DEL RECURSO MATERIA DE APELACIÓN:

Lo impugnante alega lo siguiente i) Que, su estado civil es el casada, los haberes u demás remuneraciones del demandado no vienen otras afecciones judiciales por alimentos , por lo que pensión debe fijarse en función a la necesidades del menor alimentista y de la recurrente y a las posibilidades económicas del demandado quien percibe ingresos suficientes que le permiten cumplir con la prestación demandada ii) Que se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 291° del Código Civil concordante con el artículo 474° del código sustantivo antes mencionado; iii) Que estando acreditado el estado de necesidad del menor alimentista, el juzgado debió fijar prudencialmente la pensión alimenticia de acorde con la edad y por no valerse por sí mismo , pues la madre se dedica exclusivamente a su cuidado y al hogar de la casa, por lo que también ha acreditado encontrarse en estado de necesidad, habiendo probado que no trabaja, sin embargo el demandado no ha probado que la recurrente tenga otros ingresos iv) Que el demandado se ha desatendido de cumplir con su obligación de asistirlos con lo más elemental como son los alimentos para su subsistencia por lo que la pensión modificada por el Superior en un 60% del total de su remuneraciones, entre otros argumentos.-----

VII. DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que a fojas sesenta y seis obra la resolución número seis de fecha 29 de noviembre del 2013, que concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución número cinco que declara fundada en parte la sentencia.-----

VIII. ANÁLISIS DEL JUZGADO DE APELACIÓN:

PRIMERO: Que, por medio de la apelación se busca la revisión de lo

decidió por el juez del proceso ante la posible presencia de error o vicio, con el fin que lo dispuesto por aquel sea anulado o revocado, total o parcialmente, garantizándose de tal modo, el derecho a la doble instancia que recoge el inciso sexto del artículo 139° de nuestra carta magna, concordante con el artículo 364° del código procesal civil.-----

SEGUNDO: Que el órgano jurisdiccional debe presumirse de los elementos probatorios necesarios que hayan otorgado consistencia en la decisión del A que, siendo que los medios probatorios acrediten los hechos expuestos por las partes, producen certeza respecto de la materia controvertida y fundamentan las decisiones, por ello deben ser analizados y compulsados en forma conjunta y razonada, a fin de determinar si la resolución cuestionada ha incurrido en vicio o error.-----

TERCERO: Que, se aprecia que los autos cuestionen la resolución número cinco de fecha cuatro de octubre del dos mil trece, que declare FUNDADA en parte de la demanda de alimentos incoada por dona A.N.G., no se ajusta a la realidad ya que dicha sentencia no es justa para la demandante. El A quo determino el 18% para el menor y el 5% para la madre, de su haber mensual como miembro de la Policía Nacional.-----

CUARTO: En este sentido, es de verse que la demandante a la actualidad cuenta con veintitrés años de edad, no acredita con medio probatorio alguno que adolezca de enfermedad alguna, el artículo 288° del Código Civil obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia, con respecto al deber de asistencia que se impone a los esposos, tenemos a) La obligación de cooperar en las labores domésticas y b) obligación de prodigarse cuidados mutuos, respecto de esta última comprenden también la ayuda mutua que debe existir entre los esposos en caso de enfermedad. Asimismo el demandado no acredita con medio probatorio que cuente con carga familiar adicional de la demandante.-----

QUINTO: Estando a la edad de la demandante, esto es veintitrés años, este juzgado determina que ella tiene la capacidad suficiente para trabajar y poder tener ingresos para poder proveer de los alimentos al menor juntamente con el demandado, así como lo dispone; que de conformidad con lo provisto en el artículo 481° del Código Civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto de deudos

SEXTO: Finalmente, se ha demostrado que la sentencia, reúne todos los requisitos de Ley; en consecuencia, a este órgano de revisión, advierte que la resolución impugnada resolución número cinco ha sido emitida con arreglo a ley, no habiéndose afectado el debido proceso; sin embargo, esta judicatura considera pertinente estando al interés superior del Niño y el Adolescente.-----

IX. DECISIÓN:

En tal sentido, estando a los considerados antes expuestos, normas glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible al Principio de la Doble Instancia, la magistrada del Primer Juzgado de Familia Especializado de Maynas.

RESUELVE

1.- CONFIRMAR: La resolución número cinco de fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en el extremo que otorga el porcentaje de cinco por ciento de pensión alimenticia que percibe el obligado en su condición de efectivo de la PNP a favor de la demandante A.N.G. en su calidad de cónyuge

2.- REVOCA: en el extremo del porcentaje del 18 % que otorga el demandado a favor de su menor hijo C.A.E.N. y **REFORMANDO:** otorga el 25 % (veinticinco por ciento) que sus ingresos que percibe el demandado a

favor de su menor hijo C.A.E.N. Devuélvase al Juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.